



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Divisorio Rad.680013103010-2011-00187-01

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia que antecede, y revisado nuevamente el expediente, se advierte que en efecto el bien inmueble no se encuentra secuestrado, pues, cuando se emitió el auto que ordenó la venta (en vigencia del CPC), no era requisito para la división por venta, que dicha medida se decretara previamente al remate. Sin embargo, en vigencia del CGP si encontramos dicha exigencia, específicamente en el artículo 411.

Por lo tanto, a efectos de evitar nulidades futuras, y en aras de adecuar las presentes diligencias a la norma vigente, se dispondrá previamente a la realización de la diligencia de remate:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio No.300-292909, a fin que en su oportunidad se proceda a su remate. Para la práctica de la diligencia en comento, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA-REPARTO (Art. 37 CGP). Se designa como secuestre a ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, dirección: carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza Bucaramanga, teléfono: 3158425884, 3223656547, correo electrónico: as.secuestres@gmail.com, persona jurídica que hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Fíjese al Auxiliar de la Justicia designado, a manera de gastos provisionales, la suma de \$ 200.000.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, poniéndole de presente al ente comisionado que cuenta con las facultades a que alude el artículo 40 del CGP.

2. Una vez se encuentre el bien inmueble secuestrado se procederá a fijar nuevamente fecha para remate.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4e12626ea002b290eadb3b4d170ce72a061fbbadc3e9a6d4bfb371f6588eba

Documento generado en 28/07/2021 01:46:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**